

para concluir su período, desentendiéndolos en la confianza que ésta va á acabar, y con él su trabajo y su responsabilidad. De la impunidad, porque una autoridad gratuita tiende más á disimular los delitos que á reprimirlos, porque de hacer lo segundo le resultan enojos ó peligros que no son compensados por nada. Las mismas autoridades van impunes sus faltas, porque las autoridades superiores no pueden imponer penas pecuniarias á los que nada reciben, ni la de suspensión porque equivale á un premio, no á un castigo, que sería muy del agrado de la persona ponda.

De ahí es también que relajados todos los vínculos sociales, por las leyes no se ejecutan, la desmoralización cunde; en vano se busca el remedio en las leyes penales si se descuida el origen; en vano luchará el Gobierno contra el mal sino lo corta de raíz.

La administración municipal es el resorte que hace mover todas las ruedas de la máquina social; si éste no funciona bien, el movimiento de aquellos es imperfecto ó nulo. No son las grandes ciudades las que dan movimiento á las pequeñas localidades, ni son aquellas más numerosas que estas; se debe, por tanto, seguir la práctica contraria de la seguida hasta aquí. Siempre se ha cuidado de atender mejor á las primeras, dejando las segundas en lamentable abandono. Las pequeñas localidades, como las más lejanas de la vista de la autoridad, deben ser confiadas á personas aptas, para suplir así la distancia de la autoridad superior; y la manera de conseguirlo, no es otra que remunerarlas competentemente. ¿Sería muy grande para el Estado el sacrificio que hiciera para pagar las autoridades de cada pueblo? No, por cierto; por considerable que fuera la suma de dinero necesaria, para ello sería perfectamente compensada con los resultados que diere, ya en la mejor administración, ya en la mejor percepción de los impuestos.

Dejando para otra ocasión la cuestión de utilidad ó inconveniencia de renunciar en una sola persona en cada municipalidad ó municipio la administración municipal, la de justicia y el registro civil, en lo que yo no veo más que ventajas, y desahucando á cálculos numéricos para estimar el gusto y la posibilidad de hacerlo, pueden fundarse de la manera siguiente. Hay en el Estado cincuenta y una municipalidades y veintinueve municipios, total 72, que por una mejor división territorial podrían ser reducidos á 40; calculemos á 100 pesos mensuales en cada uno. Si este sueldo sería muy competente en las grandes municipalidades, como las cabeceras de distrito, sería excesivo para las pequeñas, pero el cobranza que resultara señalando la dotación necesaria, sería destinado á los pueblos más pequeños para que ni los servicios de los que hoy se llaman auxiliares, dejaran de ser pagados. Bajo este supuesto se necesitaría una suma de 87,400 pesos que tal vez quedaría más reducida por un presupuesto más minucioso.

No se tema aumentar el presupuesto de egresos con esta suma; no se la crea exorbitante; los recursos del Estado son suficientes para cubrirlos sin gravamen de los causantes siempre que se atiende bien á la distribución de los impuestos. Pero aunque hubieran de aumentarse en algo estos, la comisión no vacilaría en proponerlo, segura como está de que este gasto sería bien aprovechado y compensado con usura, y de que cada causante lo haría con menos repugnancia mirando su empleo y sus frutos.

Si se quiere ver realizada la idea de la supresión de las gefaturas políticas que se ventila hoy entre los ciudadanos diputados, este es el único medio; sin él, esta medida que se cree libertadora de las municipalidades del yugo á que están sujetas, solo produciría desconcierto. Y entonces la suma de 25,752 pesos que cuestan las gefaturas políticas y la de 8,000 calculada para el registro civil, serían en abono de la presupuesto, la que quedaría reducida á 53,648 pesos.

Por tales consideraciones no vacilo en incluir en el presupuesto general, la partida de 87,400 pesos, para la que pido á V. E. S. E. su aprobación.

Antes de terminar debo decir algunas palabras para apoyar la partida que propongo de 4,000 pesos para el enganche del contingente de sangre. El Congreso de la Unión ha puesto al Estado en la alternativa de escoger entre el sorteo y el enganche al Estado, el primero, o el segundo que exige un nuevo sacrificio de la libertad, la vida de los ciudadanos y el porvenir de las familias, y que el contingente de sangre no recaiga solo sobre la clase más desvalida de la sociedad. Debiendo dar el estado 400 hombres, la comisión propone la cantidad de 10 pesos para cada enganche, lo que hace la suma de 4,000 pesos.

Termino haciendo una comparación entre el presupuesto iniciado por el Ejecutivo y el que tengo el honor de presentar. Aquel importa 353,569 pesos, pero se deben deducir 13,232 por error en la partida de gefaturas políticas de 2.ª clase, y aumentar 8,898 pesos que no se contaron en la suma general de la planta de sueldos de las administraciones de rentas; diferencia total, 4,334 pesos con la que el presupuesto queda reducido á 349,235 pesos.

El de la comisión importa, \$ 445,839  
 De cuya suma se deben deducir ciertos gastos cuya realización se emplaza para cuando lo permita el estado de la hacienda pública ó lo decreta el Congreso, y son los siguientes:  
 Sueldos de autoridades municipales, jueces conciliadores y registro civil 87,400  
 Dietas de mayor número de ciudadanos diputados, 26,425 113,825

Queda el presupuesto en 332,014

PODER LEGISLATIVO.

Dietas de once diputados á \$2,000,	\$22,000
Viajes de venida en un año y de vuelta en otro, á un peso por legua	850
Sueldo anual de un oficial mayor de la Secretaría del Congreso	900
Idem de un taquígrafo	960
Idem de un redactor de actas	720
Idem de dos escribientes á \$480	960
Idem de un conserje mozo de oficios	240
Gastos de escritorio	192
Para la biblioteca del Congreso	500
	27,322

PODER EJECUTIVO.

Sueldo anual del C. Gobernador	3,000
Idem idem de un escribiente particular,	600
Idem idem del Secretario de gobierno	2,400
Idem idem de un conserje	300
	6,300

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Dos oficiales primeros jefes de dos secciones de la Secretaría, á \$1,200,	2,400
Sueldo de un oficial 2.º archivero	960
Cuatro escribientes á \$480	1,920
Gastos anuales menores y de escritorio,	300
Un mozo de aseo y oficios	200
	5,780

CONTADURIA.

Sueldo anual del Contador	1,500
Idem idem de un oficial 1.º	1,080
Idem idem de dos escribientes á \$480	960
Gastos de escritorio y libros	100
	3,640

GEFATURAS POLITICAS.

Para la Gefatura política de Pachuca, á este respecto, jefe político	2,000
Secretario	480
Escribiente	300
Gastos menores de escritorio y útiles	60
Para la Gefatura de Tulancingo.—Jefe político	1,800
Secretario	480
Escribiente	300
Gastos menores de útiles y escritorio	60
Seis Gefaturas políticas de Actopan, Tula, Ixmiquilpan, Huichapan, Zaoualtipan y Atotonilco el Grande á este respecto:	
Jefe político	\$1,500
Secretario	420
Gastos menores y de escritorio	48
	1,968
Cinco Gefaturas políticas de Apam, Huejutla, Jacala, Metztitlan y Zimapan, bajo la planta siguiente:	11,808
Jefe político	\$1,200
Secretario	420
Gastos menores y de escritorio	48
	1,668
	8,340
	25,628

INSTRUCCION PUBLICA.

Para gastos del Instituto literario, escuela de artes y oficios y agricultura del Estado	15,000
Para premios en los certámenes de las escuelas en los Distritos, á razon de 15 á 20 pesos á cada municipalidad	1,000
Subvención al Instituto de Zaoualtipan en nueve meses	900
	16,900

GASTOS DEL EJECUTIVO.

Para impresiones del periódico oficial, las del Congreso y del Gobierno	3,000
Auxilios á los jueces del Estado civil	8,000
	11,000

TESORERIA GENERAL.

Sueldo anual del Tesorero general,	2,700
Idem idem de un oficial primero	1,500
Idem idem idem idem segundo	1,200
Idem idem idem idem idem tercero	992
Idem idem de dos escribientes á \$496	200
Idem idem de un mozo de oficios y portero	96
Gastos menores de oficina	150
Libros para la Tesorería y administradores	6,838
	167,308

(Concluirá.)

Quedará pues el presupuesto del momento, llamémosle así, en esta cantidad, atendiéndose á que la partida de 38,428 pesos que cuesta la recaudación de alcabalas, desaparecerá cuando se supriman estas. Pero el Congreso debe preocuparse de cubrir la suma de 412,087 pesos que importara el presupuesto total, deducidos los gastos de gefaturas políticas y de auxilios á los encargados del registro civil, si se decreta el pago de autoridades municipales y jueces conciliadores como se ha indicado.

Tanto porque no se han recibido todos los datos que se han pedido al Gobierno sobre el monto de presupuestos municipales, como porque no está resuelto por el Congreso el proyecto de ley que consulta la supresión de los impuestos que cubren aquellos, la comisión se abstiene de hacer indicación alguna sobre este punto.

Termino sometiéndolo á la deliberación de V. E. S. E. el siguiente proyecto de ley:

- 1.º El año económico se contará en el Estado desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre.
- 2.º Per esta vez comenzará á contarse desde el mes siguiente á la publicación de este decreto y terminará el 31 de Diciembre de 1870.
- 3.º En el período á que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente presupuesto de gastos, computado para 12 meses.